

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, martes 7 de Febrero de 1888.

Número 7,291.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 16 de 1888, por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios.....	109
Ley 17 de 1888, que aprueba un contrato celebrado con el Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá.....	109
Ley 18 de 1888, por la cual se concede la recompensa que la ley señala á la viuda é hijos del finado Sr. coronel Acebedo.....	109
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Conjueces del Departamento del Magdalena. Telegramas.....	109
Vistas del Procurador general de la Nación.....	110
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	110
Notas relativas á la consecución de sacerdotados salesianos para la enseñanza pública en Colombia.....	111
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 124 de 1888, por el cual se hacen dos nombramientos.....	111
MINISTERIO DE GUERRA.	
Decreto número 105 de 1888, por el cual se confiere un ascenso.....	111
Resolución número 140.....	111
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 56 de 1888, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública primaria.....	111
Decreto número 115 de 1888, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública.....	111
Decreto número 126 de 1888, por el cual se hacen algunos nombramientos en la Facultad de Ciencias Matemáticas.....	112
Contratos aprobados.....	112
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de los empleados militares que han dejado radicaciones en la Pagaduría central etc.....	112
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Decreto número 125 de 1888, por el cual se adiciona el número 790 de 21 de Diciembre de 1887.....	112
Solicitud de patente de privilegio.....	112
Certificado de patente.....	112
Avisos oficiales.....	112

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 16 DE 1888

(7 DE FEBRERO),

por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º Legalizanse los créditos extraordinarios abiertos por el Gobierno al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1887 y 1888, por los decretos 708 de 19 de Noviembre y 800 de 30 de Diciembre de 1887, en esta forma:

Departamento de Fomento.

Cap. 88. Obras públicas.

Art. 372. Para la continuación de las obras de defensa de la ciudad de Cartagena, hasta cien mil pesos... \$ 100,000

Departamento de Fomento.

Cap. 33. Telégrafos (Material).

Art. 123. Para reparación de postes, alambres, aisladores y transportes de objetos, hasta... \$ 10,000

Suma..... \$ 110,000

Vienen..... \$ 110,000

Art. 2º Legalizase el crédito extraordinario abierto por el Gobierno al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1887 y 1888 por decreto número 773, de 26 de Noviembre de 1887, en esta forma:

Departamento de Instrucción pública.

Cap. 66. Gastos generales.

Art. 255. Para la creación y mantenimiento de Escuelas rurales en el Territorio de San Martín, hasta mil quinientos pesos anuales..... \$ 1,500

Suma..... \$ 111,500

Dada en Bogotá, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R. El Vicepresidente, ALEJANDRO BOTERO U.—Los Secretarios, Roberto de Narváez, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 7 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.

LEY 17 DE 1888

(3 DE FEBRERO),

que aprueba un contrato celebrado con el Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado con fecha 3 de Noviembre de 1887, y bajo el número 14, entre S. S. el Ministro del Tesoro y el Sr. D. Vicente Antonio Vargas, Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá; contrato que á la letra dice:

“Carlos Martínez Silva, Ministro del Tesoro de la República, y Vicente A. Vargas, Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, debidamente autorizados, el primero por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y el segundo por la Junta general de Beneficencia del Departamento de Cundinamarca, hemos celebrado el siguiente contrato:

“1º Vicente A. Vargas, como Síndico del Hospital, se compromete á pagar, con fondos de este Establecimiento, el gasto que ocasione la construcción de una Sala de Cirugía para servicio del Hospital y de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, obra en la cual está vivamente interesado el Gobierno, en la casa que ha sido expropiada recientemente al Sr. Narciso González Lineros, y cuyo valor pagará también el mismo Hospital.

“2º Martínez Silva, como Ministro del Tesoro, se compromete á hacer pagar en la Tesorería general, por su valor nominal, la orden de pago número 9, servicio de 1884 á 1885, de fecha 11 de Marzo de 1886, por la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos ochenta centavos (\$ 6,739-80 cs.), intereses del capital perteneciente al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, correspondientes al semestre vencido en 1º de Septiembre de 1885; y el documento de Tesorería, número 1,027, por mil setecientos treinta y nueve pesos (\$ 1,739),

resto de la orden número 2º de la misma procedencia, correspondiente al semestre vencido el 1º de Marzo de 1885.

“3º Como las órdenes que acaban de mencionarse están comprendidas en la ley 87 de 1886, sobre crédito público, y deben amortizarse, por lo mismo, en los remates, este convenio necesita, para su validez, la aprobación del Cuerpo legislativo.

“En fe de lo cual firmamos dos de un tenor en Bogotá, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

“CARLOS MARTÍNEZ SILVA—Vicente A. Vargas.

“Anapoima, Noviembre 3 de 1887.

“Aprobado. “RAFAEL NUÑEZ.

“El Ministro del Tesoro,

“CARLOS MARTÍNEZ SILVA.”

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato.

Art. 2º Téngase por incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, la cantidad de ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, ochenta centavos (\$ 8,478-80 cs.), que de acuerdo con él deben servir para pagar al Hospital de San Juan de Dios la orden de pago número 9, servicio de 1884 á 1885, y el documento de Tesorería número 1,027, resto de la orden de pago número 2, á que el mismo contrato se refiere.

Dada en Bogotá, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho:

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R. El Vicepresidente, ALEJANDRO BOTERO U.—Los Secretarios, Manuel Brigard Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 3 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 18 DE 1888

(3 DE FEBRERO),

por la cual se concede la recompensa que la ley señala, á la viuda é hijos del finado Sr. Coronel Miguel Acebedo.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Coronel Miguel Acebedo prestó en diferentes épocas importantes servicios á la República; que murió por consecuencia de las heridas que recibió combatiendo heroicamente en la batalla de “La Humareda;” y que, además, dejó una viuda y once hijos en absoluta pobreza.

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 294 á 312 de la ley 153 de 1887, se concede, por una sola vez, á la Sra. Dolores Acebedo y á sus hijos legítimos, menores de edad y que se hallan solteros: la recompensa de tres mil pesos (\$ 3,000) en esta forma: dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) á que tienen derecho los agraciados según lo dispuesto en el artículo 298 de la citada ley, y quinientos pesos (\$ 500) que les corresponden por el aumento

del veinte por ciento, proveniente de las acciones distinguidas de valor que aparecen comprobadas en el respectivo expediente.

Dada en Bogotá, á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, ALEJANDRO BOTERO U.—Los Secretarios, Roberto de Narváez, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 3 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Ministerio de Gobierno.

CONJUECES del Departamento del Magdalena. República de Colombia—Poder Judicial del Magdalena—Número 7—Presidencia del Tribunal Superior—Santa Marta, 19 de Enero de 1888.

A. S. S. el Ministro de Gobierno de la República. Bogotá.

El Tribunal Superior, que tengo el honor de presidir, en acuerdo del 11 de los corrientes, formó la lista de Conjueces que ordena el artículo 68, del capítulo 5.º de la Ley 61 de 1886, compuesta de los siguientes ciudadanos, vecinos de esta capital, que tienen las capacidades necesarias para ser Magistrados de este Tribunal Superior:

- Doctor José Alzamora
- Andrés Bermúdez.
- V. Noguera Maza.
- Manuel G. Angulo.
- Gabriel Angulo.
- Don Miguel Cortés R.
- Luis Noguera.
- Pedro de Sales.
- Pedro F. de Castro.
- Juan F. de Castro.
- César Campo.
- Santiago Hernández.
- Manuel Avenidaño Salcedo.
- Pedro M. Tache.
- Rafael E. Travecedo.
- Pedro Antonio Infante.
- José C. Núñez.
- José Antonio Lafaurie.
- José Jesús Rocha, y
- José A. Díaz Graunados.

Tengo el honor de transcribir á S. S. la anterior lista para conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á S. S.

Pedro R. Monsalce.

TELEGRAMAS.

Honda, 7 de Febrero de 1888.

Sr. Ministro de Gobierno.

Vapor “Cartagena” llegó á Yeguas ayer á las doce y quince p. m., con trescientas setenta y cuatro cargas y los siguientes pasajeros: el Excmo. Sr. Dr. Rafael Núñez y familia, Dr. Oscar Noguera, Coronel Horacio Sáenz, Antonio Racines, Manuel Posada A., dos Oficiales, Carlos Montero y veinte y cinco individuos de tropa.

José E. Montero.

Honda, 7 de Febrero de 1888.

Sr. Ministro de Gobierno.

Vapor “María y Emma” zarpó de Arranca-plumas, con destino á Girardot, ayer á las cuatro, con veinte y cuatro cargas y los pasajeros: Excmo. Sr. Dr. Rafael Núñez, señora, familia, y criados, General Manuel Casabianca, Adriano Tribiú, Olegario Rivera,